tan, no esté autorizado por la firma del secretario responsable.

Art. 17. Los secretarios del despacho responden de todas las infracciones de ley que cometan, ora consistan en actos de comision, ó sean de pura omision.

Art. 18. Por medio de leyes generales se arreglarán las elecciones de diputados, senadores, presidente de la república y ministros de la suprema corte de justicia, pudiendo adoptarse la eleccion directa, sin otra escepcion que la del tercio del senado que establece el artículo octavo de esta acta. Mas en las elecciones indirectas no podrá ser nombrado elector primario ni secundario, el ciudadano que ejerza mando político, jurisdiccion civil, eclesiástica ó militar, ó cura de almas, en representacion del territorio en el cual desempeñe su encargo.

Art. 19. La ley establecerá y organizará tambien los juzgados de primera y segunda instancia que han de conocer de los negocios reservados al poder judicial de la federacion.

Art. 20. Sobre los objetos cometidos al poder de la union, ningun estado tiene otros derechos que los espresamente fijados en la constitucion, ni otro medio legítimo de intervenir en ellos, que el de los poderes generales que la misma establece.

Art. 21. Los poderes de la union derivan todos de la constitucion, y se limitan solo al ejercicio de las facultades espresamente designadas en ella misma, sin que se entiendan permitidas otras por falta de espresa restriccion.

Art. 22. Toda ley de los estados que ataque la constitucion ó las leyes generales, será declarada nula por el congreso; pero esta declaracion solo podrá ser iniciada en la cámara de senadores.

Art. 23. Si dentro de un mes de publicada una ley del congreso general, fuere reclamada como anti-

constitucional, ó por el presidente, de acuerdo con su ministerio, ó por diez diputados, ó seis senadores, ó tres legislaturas, la suprema corte, ante la que se hará el reclamo, someterá la ley al exámen de las legislaturas, las que dentro de tres meses, y precisamente en un mismo dia, darán su voto.

Las declaraciones se remitirán á la suprema corte, y ésta publicará el resultado, quedando anulada la ley, si así lo resolviere la mayoría de las legislaturas.

Art. 24. En el caso de los dos artículos anteriores, el congreso general y las legislaturas á su vez, se contraerán á decidir únicamente si la ley de cuya invalidez se trate es ó no *anti-constitucional;* y en toda declaracion afirmativa se insertarán la letra de la ley anulada y el testo de la constitucion ó ley general á que se oponga.

Art. 25. Los tribunales de la federacion ampararán á cualquiera habitante de la república en el ejercicio y conservacion de los derechos que le concedan esta constitucion y las leyes constitucionales, contra todo ataque de los poderes legislativo y ejecutivo, ya de la federacion, ya de los estados; limitándose dichos tribunales á impartir su proteccion en el caso particular sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaracion general respecto de la ley ó del acto que lo motivare.

Art. 26. Ninguna ley podrá exigir á los impresores fianza prévia para el libre ejercicio de su arte, ni hacerles responsables de los impresos que publiquen, siempre que aseguren en la forma legal la responsabilidad del editor. En todo caso, escepto el de difamacion, los delitos de imprenta serán juzgados por jueces de hecho y castigados solo con pena pecuniaria ó de reclusion.

Art. 27. Las leyes de que hablan los artículos cuatro, cinco y diez y ocho de la presente acta, la de libertad de imprenta, la orgánica de la guardia nacional y todas las que reglamenten las disposiciones

TA

CIONAL

A AL

ONGRESO

YENTE

ia 20 de Noviembre

23.

MEXICO.

Imprenta del Supremo Gobierno en Palacio.

generales de la constitucion y de esta acta, son leyes constitucionales, y no pueden alterarse ni derogarse, sino mediando un espacio de seis meses entre la presentacion del dictámen y su discusion en la cámara de su orígen.

Art. 28. En cualquier tiempo podrán reformarse los artículos de la acta constitutiva, de la constitucion federal y de la presente acta, siempre que las reformas se acuerden por los dos tercios de ambas cámaras ó por la mayoría de dos congresos distintos é inmediatos. Las reformas que en lo sucesivo se propusieren limitando en algun punto la estension de los poderes de los estados, necesitarán ademas la aprobacion de la mayoría de las legislaturas. En todo proyecto de reformas se observará la dilacion establecida en el artículo anterior.

Art. 29. En ningun caso se podrán alterar los principios que establecen la independencia de la nacion, su forma de gobierno republicano representativo, popular, federal, y la division, tanto de los poderes generales, como de los de los estados.

Art. 30. Publicada esta acta de reformas, todos los poderes públicos se arreglarán á ella. El legislativo general continuará depositado en el actual congreso hasta la reunion de las cámaras. Los estados continuarán observando sus constituciones particulares, y conforme á ellas renovarán sus poderes.

Dado en México, á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos cuarenta y siete.—*José J. de Herrera*, diputado presidente.—Por el estado de Chiapas, *Clemente Castillejo.—Pedro José Lanuza.*—Por el estado de Chihuahua, *José María Urquide.—Manuel Muñoz.—José Agustin Escudero.*—Por el estado de Coahuila, *Eugenio María de Aguirre.*—Por el estado de Durango, *José de la Bárcena.*—Por el estado de Guanajuato, *Octaviano Muñoz Ledo.—Pascasio Echeverría.—Juan José Bermudez.—Jacinto Rubio.—Juan B. Sañudo.—Ramon Reynoso.*—Por el estado

de México, *J. J. Espinosa de los Monteros.—Manuel Robredo.—Joaquin Navarro.—José María de Lacunza.—M. Riva Palacio.—José B. Alcalde.—Manuel Terreros.—José A. Galindo.—Manuel M. Medina.—Ramon Gamboa.—J. Noriega.—Pascual Gonzalez Fuentes.—José Trinidad Gomez.—José María Benites.—Francisco Herrera Campos.—Agustin Buenrostro.—Francisco S. Iriarte.*—Por el estado de Michoacan, *Juan B. Cevallos.—E. Barandiarán.—Luis Gutierrez Correa.—Miguel Zincúnegui.—Ignacio Aguilar.—José Ignacio Alvarez.—Teófilo G. Carrasquedo.—Manuel Castro.*—Por el estado de Oajaca, *Benito Juarez.—Guillermo Valle.—B. Carbajal.—M. Iturribarría.—Tiburcio Cañas.—Manuel M. de Villada.—M. Ortiz de Zárate.*—Por el estado de Puebla, *J. M. Lafragua.—Ignacio Comonfort.—Joaquin Cardoso.—Joaquin Ramírez de España.—Manuel Zetina Abad.—J. Ambrosio Moreno.—Juan N. de la Parra.—José M. Espino.—Fernando M. Ortega.*—Por el estado de Querétaro, *José Ignacio Yañez.—Miguel Lazo de la Vega.*—Por el estado de San Luis Potosí, *Lugardo Lechon.—Juan Othon.—Domingo Arriola.*—Por el estado de Sinaloa, *Pomposo Verdugo.*—Por el estado de Sonora, *Ricardo Palacio.—Ramon Morales.*—Por el estado de Tabasco, *Manuel Zapata.*—Por el estado de Tamaulipas, *Ignacio Muñoz Campuzano.*—Por el estado de Veracruz, *A. M. Salonio.—José Mariano Jáuregui.—Miguel Bringas.*—Por el estado de Xalisco, *Mariano Otero.—Bernardo Flores.—Magdaleno Salcedo.—José Ramon Pacheco.*—Por el distrito federal, *Manuel Buenrostro.—José María del Rio.—Joaquin Vargas.*—Por el territorio de Colima, *Longinos Banda.*—Por el territorio de Tlaxcala, *Antonio Rivera Lopez.—José M. Berriel.=Juan de Dios Zapata*, diputado por el estado de Puebla, secretario.—*Francisco Banuet*, diputado por el estado de Oajaca, secretario.—*Cosme Torres*, diputado por el estado de Xalisco, secre-

TA

CIONAL

A AL

ONGRESO

YENTE

ia 20 de Noviembre

23.

MEXICO.

Imprenta del Supremo Gobierno en Palacio.

tario.—*Mariano Talavera*, diputado por el estado de Puebla, secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del gobierno federal en México, á 21 de Mayo de 1847.—*Antonio Lopez de Santa-Anna.*—A D. Manuel Baranda.

Y lo comunico á V. para su puntual cumplimiento. Dios y libertad.—México, 21 de Mayo de 1847. —*Baranda.*

INDICE.

Advertencia 3
Acta constitutiva 7
Manifiesto del congreso al espedir la constitucion .. 21
Constitucion federal 29
Título I. *Seccion única. De la nacion mexicana, su territorio y religion* 30
Título II. *Seccion única. De la forma de gobierno de la nacion, de sus partes integrantes y division de su poder supremo* ..... id.
Título III. *Del poder legislativo* 31
Seccion 1.ª *De su naturaleza y modo de ejercerlo* id.
Seccion 2.ª *De la cámara de diputados* ..... id.
Seccion 3.ª *De la cámara de senadores* 34
Seccion 4.ª *De las funciones económicas de ambas cámaras y prerogativas de sus individuos* .. 36
Seccion 5.ª *De las facultades del congreso general.* 38
Seccion 6.ª *De la formacion de las leyes* 42
Seccion 7.ª *Del tiempo, duracion y lugar de las sesiones del congreso general* 45

TA

CIONAL

A AL

ONGRESO

YENTE

ia 20 de Noviembre

23.

MEXICO.

Imprenta del Supremo Gobierno en Palacio.